

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el **Consejo Superior de la Judicatura-consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca mediante el acuerdo CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021**, a raíz de la situación de orden público presentada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en horas de la noche del día veinticinco (25) de mayo de 2021 y, particularmente, los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga, se **AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los juzgados y oficinas afectadas hasta el 28 de mayo de 2021, asimismo **mediante el acuerdo CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021, PRORROGÓ la suspensión de los términos judiciales** adoptada mediante el acuerdo **CJSVAA21-38, hasta el viernes 4 de junio de 2021**, levantando así la suspensión de los términos judiciales para el presente juzgado a partir del **martes 8 de junio de 2021**, aunado a lo anterior fue allegado un escrito el 15 de junio de 2021 por el Apoderado Judicial de la parte demandante mediante Email juridico.abogadogca@gconsultorandino.com. Sírvase proveer. **Tuluá - Valle, 24 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1117
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2019-00496-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el Apoderado Judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, por medio de la cual solicita a este despacho librar oficios a las siguientes entidades: DIAN, TRANSUNION, CIFIN, CLARO, MOVISTAR, TIGO, EPS COMFACHOCO, para que proporcionen datos que permitan localizar la dirección del señor **DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS**, en calidad de demandado. el juzgado se abstendrá de emitir dicha orden, toda vez que no obra prueba alguna en el plenario que dicha gestión haya sido realizada por la parte demandante, como lo regula el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. que a la letra dice: "*artículo 43...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*" **(Negrilla y subrayado del juzgado).**

En cuanto a la respuesta de Data crédito, no está dentro de las entidades que solicita requerir para que suministren los datos.

Lo anterior, en la medida que la finalidad del legislador es que la intervención del juez ante diversas entidades para estos fines, como la autorizada en el parágrafo 2 del artículo 291

del CGP se dé siempre y cuando el extremo interesado haya hecho lo que esté a su alcance para tal fin.

Se reitera que nada impide que la parte activa solicite el emplazamiento del demandado, en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del proceso, en concordancia con el Artículo 293 ibidem, si es que desconoce de otro lugar para enterarlo. A resaltar que el párrafo 2 del artículo 296 CGP es potestativo, es decir, no es requisito para solicitar el emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el apoderado Judicial de la parte demandante, **BANCO POPULAR S.A.**, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que esta providencia no interrumpe el término otorgado en el Auto No. 956 de 24 de mayo de 2021 que requiere por 30 días, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



DVJ.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6053a57be417f806046c6ade8355eb41a1e19202f9a75f986b52e0815381b3**

Documento generado en 24/06/2021 09:57:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>